Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	PQRS-42995

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señor:
JUAN FELIPE BELTRÁN HERRERA
C.C. No. 1.029.142.698
Correo electrónico: felipebel74@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 42995

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre–, la Ley 1843 de 2017, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– y la Ley 1755 de 2015, procede a dar respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y verificable al Derecho de Petición radicado bajo el No. 42995, relacionado con el comparendo No. 68081000000005037779, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- Orden de Comparendo No.: 68081000000005037779
- Infracción: D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
- Fecha y hora: 2026-02-01 08:24.
- Lugar: Cra 28 con Cll 45 Norte-Sur.
- Validación: 11 de febrero de 2026, 7:09 p. m.
- Remisión a mensajería: 13 de febrero de 2026, 03:09 p. m.
- Intento de entrega: 20 de febrero de 2026, con devolución por dirección incompleta.
- Dirección registrada en RUNT: Avenida 17 7w51, Ciudadela Valle de Barro Blanco, Piedecuesta, Santander.
- Correo electrónico: felipebel74@gmail.com
- Notificación por aviso: Fijación el 25 de marzo de 2026 y desfijación el 13 de abril de 2026.
- Resolución sancionatoria: SAN26074561 de fecha 25/06/2026.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

Revisado el expediente administrativo correspondiente al comparendo No. 68081000000005037779, esta Inspección constata que se configuró una irregularidad dentro del procedimiento contravencional que vulnera el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción del peticionario.

Si bien se intentó la notificación personal a través de la empresa de mensajería —la cual fue devuelta por la causal de dirección incompleta—, se observa en la consulta

de trazabilidad y ubicabilidad en el RUNT que el propietario registró de manera oportuna su correo electrónico (felipebel74@gmail.com). No obstante, dicha dirección electrónica no fue utilizada por la entidad para agotar la notificación electrónica antes de proceder con la notificación subsidiaria por aviso, tal como lo exige el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, y en estricta garantía de los derechos fundamentales del peticionario, esta autoridad procederá a revocar la Resolución Sanción No. SAN26074561 del 25 de junio de 2026, aclarando que dicha revocatoria no obedece a la no identificación del conductor, sino a la referida irregularidad en el proceso contravencional. El objetivo de esta decisión es retrotraer las actuaciones hasta la etapa de notificación para garantizar plenamente el debido proceso, la defensa y la contradicción.

Para tal efecto, se adjunta al presente documento el formato de consentimiento, el cual deberá ser debidamente diligenciado y enviado al correo electrónico institucional: apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co .

Una vez surtidos los trámites de revocatoria y subsanada la etapa procesal correspondiente, se procederá a actualizar las bases de datos del sistema.

III. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES

1. Que se me suministre copia íntegra del expediente administrativo correspondiente al comparendo No. 68081000000005037779.

   Se remite copia digital de la documentación que integra el expediente administrativo del comparendo en mención, incluyendo las actuaciones y documentos que fundamentaron el trámite contravencional y la resolución objeto de revocatoria.

2. Que se aporten todas las fotografías, videos y demás elementos probatorios que permitan identificar plenamente al conductor que presuntamente cometió la infracción.

   Se adjuntan al expediente los elementos probatorios recaudados mediante el sistema tecnológico de detección de la infracción, los cuales hacen parte integral de las diligencias puestas a su disposición.

3. Que se informe de manera precisa cuál es la prueba que acredita la identidad del conductor responsable.

   Las piezas probatorias incorporadas al expediente (registro fotográfico y/o fílmico del medio tecnológico) obran dentro de la copia íntegra del expediente remitido, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal dentro del proceso que se retrotrae.

4. Que se certifique la fecha y forma en que fue realizada la notificación del comparendo.

   Se certifica que el envío postal se intentó el 20 de febrero de 2026 (con devolución por dirección incompleta) y que la posterior notificación por aviso

se fijó el 25 de marzo de 2026 y se desfijó el 13 de abril de 2026. Constancias que se anexan al expediente.

5. Que, en caso de no existir plena identificación del conductor infractor, se proceda al archivo de la actuación administrativa y a dejar sin efectos el comparendo..
   Frente a esta solicitud, se reitera que la entidad procederá a revocar la Resolución Sanción No. SAN26074561 para retrotraer el proceso a la etapa de notificación y garantizar su derecho de defensa, por lo que el trámite no se archivará de manera definitiva en esta etapa, sino que continuará su curso legal.

6. Que se elimine cualquier reporte derivado de dicho comparendo en las bases de datos correspondientes, incluyendo SIMIT.
   Una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se ordene la revocatoria de la sanción y se retrotraiga la actuación, la entidad procederá de manera automática a realizar las actualizaciones y modificaciones pertinentes en los registros y bases de datos del sistema de tránsito (SIMIT y RUNT).

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA da respuesta de fondo al Derecho de Petición – PQRS No. 42995, informando al peticionario que procederá a la revocatoria de la Resolución Sanción No. SAN26074561 del 25 de junio de 2026, al haberse evidenciado una irregularidad en la notificación procesal (omisión del uso del correo electrónico registrado en el RUNT).

Se le recuerda diligenciar y retornar el formato de consentimiento CPACA al correo institucional para dar continuidad a las etapas procesales en garantía de su debido proceso.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M.
Abogada contratista – ITTB